

FERRANTE, Alfredo: *La reducción del precio en la compraventa*, Aranzadi, Pamplona, 2012, 376 pp.

Nos encontramos ante una obra que ha sabido rescatar del olvido a una de las acciones más ambiguas y emblemáticas de nuestro ordenamiento. Era preciso un estudio detallado de la acción estimatoria; tema que, según el buen criterio que caracteriza al director de la tesis que fue en su día, el prof. Ramón Duran Rivacoba, puede calificarse de calidoscópico, novedoso y emergente. La obra sienta sus cimientos en un minucioso estudio de los textos más relevantes. Parte de un constante paralelismo entre los sistemas del *civil law* y *common law* a través de los códigos decimonónicos de diversos países (Francia, Italia, España, Holanda, Alemania, Suiza) y los textos más modernos desde los PECL hasta el DCFR (Darft Common Frame of reference), pasando por el Uniform Commercial Code, la Propuesta de Modernización del Código civil en materia de obligaciones y Contratos, TRLGDCU, Propuesta del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a una normativa común de compraventa europea, etc. Esto enriquece especialmente la obra de Alfredo Ferrante y nos advierte a los lectores de la relevancia práctica y actual de un tema tan clásico como es la acción estimatoria. Quizás se echa de menos un estudio histórico más profundo, pero totalmente compensado por una visión más moderna de la figura capaz de eclipsar un pasado tenebroso y huidizo por parte de la doctrina (el propio autor advierte de la poca dedicación clásica a la materia).

En la obra se perciben dos grandes bloques. Por una parte, un estudio de la naturaleza jurídica de la acción estimatoria o *quantum minoris*; y por otra parte, un estudio de los mecanismos para proceder al cálculo de dicha disminución del precio a través de fórmulas que florecen gracias un análisis económico del Derecho.

En cuanto a la primera parte, la monografía se inicia con un estudio de la acción *quantum minoris* desde el prisma de las acciones edilicias. Destaca el carácter autónomo que consigue dar el autor a la figura de la acción estimatoria; nos demuestra que estamos ante una acción que pretende tutelar un fin distinto al de la acción redhibitoria, que no es otro que mantener o conservar el contrato. Se analiza la compatibilidad de ambas acciones y se defiende matizar los posibles vicios existentes en un bien para aplicar uno u otro remedio. Se aboga, pues, por graduar los vicios y defender la acción resolutoria solamente si el defecto es grave, tal como hace el TRLGDC y ha defendido agudamente, entre otros, Fenoy Picón.

Desde el inicio de la obra se pretende dar el merecido protagonismo a la acción estimatoria y para ello el autor ha tenido que lidiar con obstáculos que la han oscurecido a lo largo de décadas, especialmente la acción de daños y perjuicios y los remedios de exacto cumplimiento (la reparación y sustitución). Pero estos obstáculos no impedirán configurar la acción estimatoria como un principio general básico que puede aplicarse incluso analógicamente a cualquier ámbito contractual.

En este sentido, por una parte, la obra se esfuerza en distinguir la acción estimatoria de uno de sus peores enemigos, como ha sido y es la acción de reclamación de los daños y perjuicios dado que se relaciona esta última acción con la entrega de una cantidad monetaria que podría englobar a la acción estimatoria. El esfuerzo consigue sus resultados dado que se demuestra que se distinguen claramente ambas acciones con sólidos argumentos especialmente a través del estudio de sus distintas funciones; además, la misma Convención de

Viena y la Directiva 1999/44 son prueba de que no estamos ante la misma figura al incorporar en sus textos la acción de reducción del precio. Se defiende la acumulación de ambas acciones aunque con determinadas limitaciones: cuantificando los daños y perjuicios exclusivamente como gastos indirectos y derivados del defecto con el eventual lucro cesante. Un ejemplo de tal acumulación sin solapamiento se observa en la Propuesta de Modernización del Código civil en materia de obligaciones y Contratos.

Pero la labor de distinción no acaba ahí, sino que se demuestra cómo en los sistemas del *common law*, propicio a la «abolición» o desconocimiento de la acción estimatoria se acerca al sistema del *civil law*, especialmente a través de la regulación inglesa donde los métodos de cálculo de los daños y perjuicios, como demuestra sobradamente el autor, son similares a los usados en la acción estimatoria. Por tanto, se regulan tanto en el sistema inglés como en el americano, lo que el autor denomina «remedios paralelos»

Por otra parte, se distingue la acción estimatoria de los remedios de exacto cumplimiento como son la reparación y sustitución del bien, especialmente en relación con la compraventa de los bienes de consumo, donde se jerarquizan los remedios: en primer lugar procede la reparación o sustitución del bien y en caso de fracaso de los mismos la reducción y resolución. Esto puede hacernos pensar que pierde importancia la acción estimatoria, como advierte el autor, aunque quizás lo que sucede es que el legislador pretende, en primer lugar, satisfacer las necesidades del consumidor y, desde luego, conservar el contrato. Además, bien demuestra el autor la multitud de supuestos en que cabe ejercitar directamente la acción estimatoria lo que supone un orden no jerárquico de remedios sino de sucesión temporal.

La conclusión de esta parte es un grito más que se adhiere a las tesis más modernas partidarias de no jerarquizar las acciones de reparación, sustitución, reducción del precio y resolución contractual, convirtiendo la acción estimatoria en un remedio general de incumplimiento. Se proclama la acción estimatoria como un principio general deseando la revalorización de aquellas posturas doctrinales que auspician la acción estimatoria como una acción general tanto para el cumplimiento esencial como no esencial, independientemente del tipo de bien. En este sentido, me vienen a la memoria las oportunas palabras de Pantaleón a principios de los años noventa «lo único que me parece razonable de *lege ferenda* es someter los supuestos de entrega al comprador (...) de cosa con vicios ocultos al régimen general de incumplimiento del contrato (...) y conservar la acción *quanti minoris* como uno de los medios –no de carácter indemnizatorio, sino restaurador de la equivalencia de las prestaciones– de tutela del acreedor frente al incumplimiento».

Tras el análisis de la acción estimatoria propiamente dicha, la obra contiene una segunda parte que se centra en el estudio de los métodos de cálculo de la rebaja del precio, aspecto complejo y sin un criterio uniforme en las disposiciones legales.

El cálculo de la reducción del precio puede hacerse de dos formas: 1.–A través del método proporcional que admite a su vez dos formas, la primera, la prevista en la CV, BGB, PECL, DCFR, TRLGDCU, Propuesta Reglamento europeo compraventa, etc., que se refiere a la valoración del bien en el momento de la entrega del producto; y la segunda, la prevista en la *Loi uniforme sur la vente internationale des objets mobiliers corporels*, que siguiendo la forma anterior, sin embargo, opera su cálculo en el momento de la conclusión del contrato. 2.–A través del método de resta, de cálculo lineal o absoluto, dentro del cual destacan tres formas de cálculo: el cálculo consis-

te en la diferencia entre el valor que el bien hubiera tenido si fuera conforme y el valor objetivo del bien operando el cálculo en el momento de la entrega del bien; hallar la diferencia entre el valor que el bien hubiera tenido si fuera conforme y el valor objetivo del bien, calculando estos valores en el momento de conclusión del contrato; y el método de resta puro, que tiene presente el precio del contrato celebrado, correspondiendo la reducción del precio a la diferencia entre el precio de la compra y el valor del bien no conforme

Estos métodos de cálculo se estudian a través de los sistemas regulados legalmente.

Así, se analiza la reducción del precio en aquellos ordenamientos en los que no existe un criterio de cálculo. En Italia, por ejemplo, se recurre al criterio judicial acudiendo a criterios equitativos aunque existe una tendencia judicial de acercamiento al criterio proporcional. Otros ordenamientos como el francés, acuden al cálculo de la reducción del precio a través de un examen pericial por parte de expertos que acaban identificándolo con el montante necesario para efectuar la reparación, sensatamente criticado por el autor. En España en cambio, existen dos sistemas antitéticos: el del CC sin norma de cálculo precisa y la del TRLGDCU cuyo artículo 122 sí establece una fórmula de cálculo.

El CC español establece el cálculo siguiendo un criterio de proporcionalidad y una valoración pericial de la rebaja. El problema es que no se prevé el momento en que debe realizarse el cálculo, realizándose en la obra un minucioso estudio de la cuestión no solo desde el punto de vista doctrinal sino que también jurisprudencial. El autor se ocupa de establecer los «límites» entre la equiparación de la rebaja del precio al coste de reparación de los bienes y a la acción de indemnización de daños y perjuicios, incidiendo especialmente en la trayectoria dibujada por los tribunales de acudir a las acciones de incumplimiento para huir de la perentoriedad de los plazos de las acciones edilicias corriendo con ello el riesgo de desnaturalizar la acción estimatoria.

Se analizan también los sistemas legales donde sí existe una fórmula determinada de cálculo, como es el caso del artículo 50 CV. El lector encontrará un detallado estudio de sus antecedentes, método de cálculo, lagunas y propuestas de solución, tras considerar un fracaso el método en él establecido y seguido por otros textos legales (PECL, DCFR, Propuesta de Reglamento de compraventa europea, TRLGDCU, o la Propuesta de modernización del derecho de obligaciones y contratos español).

Finalmente se hace una propuesta del método de cálculo de reducción del precio que se considera más adecuado por el autor tras el análisis detallado y comparativo de los existentes (los métodos de resta y proporcionales con sus variantes), decantándose por el método proporcional puro, puesto que es la única fórmula que calcula la reducción del precio prescindiendo tanto de una previa cuantificación del valor del bien no conforme, como del valor objetivo del bien. Interesante resulta también la propuesta ofrecida por el autor respecto a la compraventa de bienes de consumo y el papel de la acción estimatoria en la misma, reestructurando la jerarquía de los remedios.

En definitiva, el lector observará que estamos ante una obra necesaria, bien fundamentada y con un enfoque práctico que ahuyenta cualquier duda sobre la utilidad del trabajo de Ferrante. Estamos ante un valioso instrumento para todo investigador y muy útil para los profesionales del Derecho.

Esther TORRELLES TORRES
Profesora Titular de Derecho civil
Universidad de Salamanca